

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00677-00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra HELBER ALEJANDRO PRIETO CRUZ y DEYSI JOHANA PEÑA ROJAS.

Mediante auto calendado seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra HELBER ALEJANDRO PRIETO CRUZ y DEYSI JOHANA PEÑA ROJAS, en los términos vistos en el archivo 05 del plenario.

Los ejecutados HELBER ALEJANDRO PRIETO CRUZ y DEYSI JOHANA PEÑA ROJAS fueron notificados por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. según las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correo visibles en los archivos 10 y 12 del expediente, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

La medida de embargo del inmueble objeto de garantía real, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20790193, como se observa que en la anotación Nro. 09 del certificado de tradición allegado (archivo 14 expediente digital), se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, en virtud a lo expuesto, se dará aplicación a la citada disposición.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2023.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

fg

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00677-00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra HELBER ALEJANDRO PRIETO CRUZ y DEYSI JOHANA PEÑA ROJAS.

Visto el certificado de tradición y libertad allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante (archivo 14), en cuanto el embargo del inmueble objeto de medida cautelar dentro de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20790193, se encuentra debidamente inscrito, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20790193 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de los ejecutados HELBER ALEJANDRO PRIETO CRUZ y DEYSI JOHANA PEÑA ROJAS, que se encuentra ubicado en la CARRERA 145 # 150-44 APTO 1125 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. de Bogotá.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, Comuníquesele.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el ordinal primero. LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

NOTIFIQUESE (2),



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ